BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE

Fecha de Solicitud: 15/05/2024.	**Área de Origen: Área de Gestión Policiva Jurídica Santa Fe.**

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSF-CPS-106-2024 SIPSE (102144)	**Fecha de Suscripción:** 09/02/2024	**Tipo de Contrato: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión**
Plazo Inicial: 4 MESES	**Fecha de Inicio:** 19/02/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 18/06/2024
Objeto: APOYAR JURÍDICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE.		
Contratista: KEVIN OSWALDO LEIVA QUIMBAYO.		
Supervisor: Diego Fernando Herrera Rojas. **Apoyo a la supervisión:** Oscar Mauricio Alarcón Vélez.		**Valor Inicial:** $ 21.600.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSF-CD-106-2024 SIPSE (102144)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 9/02/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5627822&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. __1___**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 10.800.000	**Tiempo:** 02 MESES. **Fecha Terminación Final:** 18/08/2024	Adición y prorroga 01

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 21.600.000**
Valor ejecutado:	**$ 12.660.000**
Valor Pagado:	**$ 12.660.000**
Valor a Adicionar:	**$ 10.800.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 32.400.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Análisis técnico

Teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)". Es así que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Desde el ámbito jurídico, es preciso señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los

fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho las altas cortes, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para el presente caso se concluye que el contrato puede ser susceptible de modificación-prórroga, debido a la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Para el caso específico es necesaria la adición del contrato en consideración a que se deben cumplir las metas establecidas, el cual por razones de la estructura administrativa de las alcaldías locales no cuentan con personal de planta suficiente para el desarrollo de actividades en el marco de las innumerables actividades establecidas a cargo de la coordinación del área de gestión policiva por lo que se hace necesario el apoyo del contratista para el apoyo de la gestión de la dependencia.

Particularmente el área policiva jurídica Santa Fe requiere dar cumplimiento a las metas de depuración de las actuaciones administrativas que cursan en la alcaldía local de Santa Fe y las demás que se requieran inherentes al área.

Lo anterior, aunado a las próximas actividades que se deben adelantar en el marco de la armonización del nuevo Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", 2024-2027 por lo cual es de imperiosa necesidad contar con la articulación de las actividades al interior del área en la Alcaldía Local de Santa Fe.

Análisis Jurídico

Conforme lo anterior, y así las cosas, el presente contrato es susceptible de ser adicionado y prorrogado, de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993, la cual indica en el parágrafo del artículo 40 "***Del Contenido del Contrato Estatal…. Parágrafo. -*** *…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

Por otro lado, una vez revisada la póliza del contrato en mención, se tiene que la misma se encuentra vigente sin novedad alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos sin perturbaciones ni dilaciones, se recomienda de manera prioritaria realizar la **ADICIÓN** por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000) M/CTE** y **PRORROGA** de **DOS (2) MESES**, del contrato de prestación de servicios referido previamente.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 16,61
Valor máximo para adición en SMLV: 8,30
Valor adición solicitada en SMLV: 8,30

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la modificación en **ADICIÓN** y **PRORROGA** del Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLSF-CPS-106-2024 SIPSE (102144)**

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E).
Supervisor

OSCAR MAURICIO ALARCON VELEZ
Profesional Área de Gestión Policiva.

Proyectó: Oscar Mauricio Alarcón Vélez – Abogado Área de Gestión Policiva Jurídica-Apoyo a la supervisión
Proyecto y revisó: Daniel Bernal – Abogado Oficina de Contratación FDLSF
Revisó: Paula Lizeth Daza- Abogado Oficina de Contratación FDLSF
Revisó: Adriana Gutiérrez Torres- Abogado Oficina de Contratación FDLSF